

Auto Sustanciación No. 687
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00051
Demandante: VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA
Demandado: CHARLES RAMÍREZ QUINTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 29 de agosto de 2022. Se deja constancia que el día 24 de agosto de 2022 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado de diez (10) días para la contestación de la demanda y las excepciones denominadas: "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN". Sin pronunciamiento de la parte demandante frente a las mismas. Pasa a Despacho.

Fecha auto traslado excepciones.....08 de agosto 2022
Fecha estado traslado excepciones.....09 de agosto 2022
Término.....10 días
Vencimiento término de traslado excepciones.....24 de agosto 2022


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO** en su calidad de demandado y habiendo la parte demandante guardado silencio, se señala diligencia el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca las partes y sus apoderados, según lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P, en concordancia con lo determinado por los artículos 372 y 392 ibídem; oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas, y de ser posible se emitirá la sentencia correspondiente.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372-4 del C.G.P., en cuanto al demandado en este caso, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Si la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Toda vez que, dentro de las pruebas solicitadas por las partes, algunas requieren de la intervención del Despacho para su obtención, para que obren en el expediente al momento de realización de la audiencia programada, se dispone su consecución, pruebas que en todo caso deberán ser allegadas por la entidad requerida, con una antelación no inferior a 5 días hábiles respecto de la fecha agendada para audiencia:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Solicita el señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO**, se requiere a **BANCO DAVIVIENDA**, para que certifique los pagos efectuados para los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2021 al número de cuenta bancaria N.º

Auto Sustanciación No. 687
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00051
Demandante: VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA
Demandado: CHARLES RAMÍREZ QUINTERO

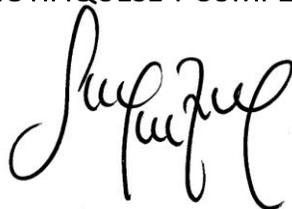
086170315971 cuya titular es la señora **VIVIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.105.785.971, en donde se indique la cuantía y fecha de consignación. Por ser procedente, procede el Despacho a requerir a la citada entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA**, para que adjunte la información requerida.

Se le advertirá que, dicha información **la deberán aportar con una antelación no inferior a 5 días hábiles, del jueves veintisiete (27) de octubre del año en curso**, fecha en la cual se agotara la diligencia pertinente.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

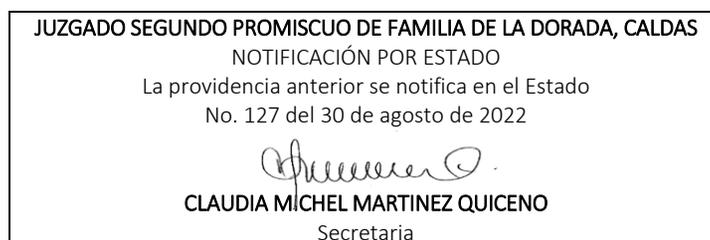
Incorpórese al expediente, el escrito presentado por la TESORERÍA GENERAL, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DE SOACHA, CUNDINAMARCA, visible desde el folio 10 al 13 cuaderno de medidas y el escrito presentado por la parte demandante sobre las cuotas de alimentos canceladas por el señor **CHARLES RAMÍREZ QUINTERO** a folio 62 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.